

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74739

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-117734A

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 31909 del 25 de mayo de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada "CATALIZADORES ACTIVOS DE CROMO/ALÚMINA POR TRATAMIENTO CON SULFATO Y POLÍMEROS PRODUCIDOS EMPLEANDO LOS CATALIZADORES DE CROMO/ALÚMINA", con fundamento en los artículos 14, 16 y 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que no se cumplió con el requisito de novedad y nivel inventivo, por tratarse de materia sugerida por el arte previo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 5 de julio de 2012, con el número 06-0117734-A-00005-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Chevron Phillips Chemical Company, LP., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Como primera medida, menciona que se ha violado de manera flagrante el principio legal que ordena la motivación, seria, adecuada, suficiente e íntimamente relacionada con la decisión de la administración, toda vez que en la resolución impugnada, este Despacho no responde a los argumentos de novedad esbozados por la solicitante como respuesta al oficio No. 2284, notificado por fijación en lista el 11 de febrero de 2011, no demostró con argumentos técnicos la carencia de novedad de la solicitud.

En este sentido, la recurrente afirma que existen dos diferencias entre el documento D1 y la solicitud estudiada. La primera de ellas se puede apreciar en la reivindicación 3 de dicha anterioridad, en donde se menciona que el catalizador comprende un óxido de metal de transición, mientras que en la solicitud presentada se está indicando de forma clara que comprende cromo metálico. Adicionalmente, la anterioridad no revela las propiedades de área de superficie y tamaño de poro tal como se encuentran en las reivindicaciones 2 y 3 de la solicitud.

Las diferencias anteriormente anotadas, hacen que el catalizador que se pretende reivindicar sea un catalizar de polimerización, mientras que el catalizador de la anterioridad D1 corresponde a un catalizador de oligomerización.

Adicionalmente, la accionante asevera que no se le dio la oportunidad procesal a la solicitante de controvertir las objeciones realizada a la reivindicación 13 de la solicitud presentada, pues no fue realizada en el oficio No. 2284, notificado por

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74739

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-117734A

fijación en lista el 11 de febrero de 2011.

De otra parte, menciona que existe un indebido análisis al nivel inventivo de la solicitud, pues únicamente se citó la anterioridad D2 en la resolución hoy impugnada, actuación que está en contra del derecho al debido proceso y a la defensa que posee la solicitante, pues ésta no tuvo la oportunidad procesal para desvirtuar los argumentos que nacen de tal documento. Además, asevera que la indicación de la anterioridad D2 por parte de esta Oficina *"ha debido haberse hecho al momento de llevar a cabo los análisis de patentabilidad, de tal manera que el solicitante pudiera haber tenido la oportunidad de presentar los argumentos necesarios y hacer las modificaciones dentro del capítulo reivindicatorio al que hubiera lugar, en aras de controvertir o desvirtuar las objeciones que por nivel inventivo se hacen y se basan en la anterioridad D2"*.

Por las anteriores razones, la recurrente solicita revocar la Resolución impugnada y en su lugar conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud presentada.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos.

Frente a los argumentos expuestos por la recurrente relacionados con el documento D1, este Despacho observa tal documento no divulga un catalizador que contenga cromo en forma metálica y, por el contrario, éste hace referencia a un catalizador que contiene óxido de cromo. Por consiguiente, la materia objeto de la solicitud presentada resulta ser novedosa frente a la divulgación de la anterioridad D1.

Ahora bien, frente al indebido análisis del nivel inventivo efectuado a la invención presentada, una vez revisado el expediente administrativo, esta Oficina encuentra que sólo hasta la expedición de la resolución impugnada se dio traslado a la solicitante de nuevas objeciones a la patentabilidad, las cuales no pudieron ser debatidas en el trámite administrativo. Adicionalmente, no se dio traslado al solicitante del documento D2 (WO 01/32307), el cual finalmente se constituyó en un antecedente para afectar el nivel inventivo de la solicitud.

Por tal razón, a la Oficina le correspondía efectuar un requerimiento según lo establecido en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina y así brindarle a la solicitante la debida oportunidad procesal para debatir dichas objeciones.

En consecuencia, teniendo en cuenta las consideraciones antes expuestas, se encuentra procedente revocar la resolución cuestionada y proseguir el trámite legalmente previsto, con el propósito de continuar con la evaluación de la patentabilidad de la creación aquí reclamada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 74739

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/06-117734A

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N° 31909 del 25 de mayo de 2012, por medio de la cual se denegó la solicitud de patente de invención a la creación denominada "CATALIZADORES ACTIVOS DE CROMO/ALÚMINA POR TRATAMIENTO CON SULFATO Y POLÍMEROS PRODUCIDOS EMPLEANDO LOS CATALIZADORES DE CROMO/ALÚMINA".

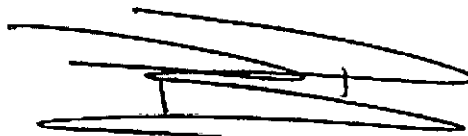
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones, para que se disponga lo relacionado con la continuación del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Chevron Phillips Chemical Company, LP., entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 30 Nov 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctora
DILIA MARÍA RODRÍGUEZ D'ALEMÁN
notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Mario Andres Carvajalino ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓